

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DEL FONDO  
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS Y SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
FINANFONDO FCPC**

Que, en su artículo 191 de la **SUBSECCIÓN VI “DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS”** expresa:

**ARTÍCULO 191.-** *El Consejo de Administración, con el fin de garantizar la operatividad de los FCPC, conformará y designará a los Comités previstos en el presente Capítulo, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la designación del representante legal.*

Que, con acta notariada de 8 de septiembre de 2023, se realizó el traspaso a manos de los partícipes de acuerdo a la resolución No. JPRF-F-2021-005 emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera emitida el 17 de diciembre de 2021.

Que, el Consejo de Administración en sesión de 25 de octubre de 2023 resolvió aprobar el:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE FINANFONDO FCPC.**

**CAPITULO I**

**Artículo 1. – OBJETIVO**

Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones de los diferentes Comités de FINANFONDO FCPC.

**Artículo 2.- ALCANCE**

El presente reglamento de carácter obligatorio para los miembros de los comités del consejo de administración, empleados, prestadores de servicios de Finanfondo FCPC.

**Artículo 3.- INFORMES.** - El responsable de cada comité especializado deberá elaborar sus informes técnicos con al menos lo siguiente:

- I. Numeración codificada y secuencial del Informe Técnico.
- II. Fecha de elaboración del Informe Técnico.
- III. Antecedentes claros que sirvan de insumo para comprender la necesidad de elaboración del Informe Técnico.
- IV. Base Legal que brinde argumentos normativos sólidos para el lector.

- V. Análisis descriptivo técnico.
- VI. Conclusiones claras y objetivas.
- VII. El responsable emitirá recomendaciones claras y objetivas basadas en criterios técnicos y legales evitando el uso de juicios de valor o criterios subjetivos.
- VIII. El responsable suscribirá física o digitalmente el Informe Técnico.

## **CAPITULO II DEL COMITÉ DE AUDITORIA**

**Artículo 4.-** El comité de auditoría es el órgano de consulta del consejo de administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del fondo y la gestión de sus administradores.

### **Artículo 5.- CONFORMACIÓN**

EL Comité de Auditoría, deberá estar conformado por al menos tres miembros; uno de ellos designado de entre los miembros del Consejo de Administración y, dos de ellos elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno.

Al menos uno de los miembros seleccionados por el consejo de administración deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoria y estar capacitado para poder interpretar estados financieros.

El responsable de comité de auditoría será convocado de manera pública para sus postulaciones y será designado por el consejo de administración.

El secretario del comité será el miembro externo del comité, partícipe o empleado del fondo.

### **Artículo 6.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA**

Son funciones del Comité de Auditoría, las siguientes:

- ✓ Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- ✓ Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;

- ✓ Velar porque los auditores externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
- ✓ Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos;
- ✓ Analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del Consejo de Administración;
- ✓ Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el representante legal, tendientes a superar tales debilidades;
- ✓ Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el representante legal y el auditor externo y que sean puestos en su conocimiento;
- ✓ Solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores, para poner en conocimiento del Consejo de Administración;
- ✓ Analizar e informar al Consejo de Administración sobre los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del fondo;
- ✓ Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al consejo de administración; y,
- ✓ Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el Consejo de Administración.
- ✓ Presentar informe de gestión de manera trimestral al consejo de administración.

### **CAPITULO III DEL COMITÉ DE RIESGOS**

**Artículo 7.-** El comité de riesgos es el órgano responsable de proponer al consejo de administración, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, y principalmente los riesgos de inversión, liquidez, de crédito y operativos.

#### **Artículo 8.- CONFORMACIÓN**

El Comité de Riesgos, deberá estar integrado al menos con un vocal del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y el responsable del área de riesgos. El responsable del área de riesgos será un profesional contratado por servicios profesionales en Finanfondo, para lo cual será electo por parte del consejo la administración y fungirá de secretario del comité.

#### **Artículo 9.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS**

Son funciones del Comité de Riesgos, las siguientes:

- ✓ Proponer al consejo de administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- ✓ Proponer al consejo de administración para su aprobación, los límites de inversiones;
- ✓ Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al consejo de administración, si detectare excesos en los límites de inversión
- ✓ Cumplir con lo dispuesto en el procedimiento de colocación de inversiones aprobado por el Consejo de Administración.
- ✓ Realizar informe trimestral de acuerdo a lo establecido por el ente de control y acorde a normativa vigente; y,
- ✓ Las demás que establezca el estatuto.

### **CAPITULO IV DEL COMITÉ DE INVERSIONES**

**Artículo 10.-**El comité de inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; así mismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes de los fondos, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 11.- CONFORMACIÓN**

El Comité de Inversiones deberá estar integrado al menos con un vocal del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y el responsable del área de inversiones de Finanfondo y fungirá de secretario del comité.

#### **Artículo 12.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES**

Son funciones del comité de inversiones:

- ✓ Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el consejo de administración;
- ✓ Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del fondo que administra;
- ✓ Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los fondos que administra así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;

- ✓ Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos, a favor de los partícipes;
- ✓ Cumplir con lo dispuesto en el procedimiento de colocación de inversiones aprobado por el Consejo de Administración.
- ✓ Realizar informe trimestral de acuerdo a lo establecido por el ente de control y acorde a normativa vigente; y
- ✓ Las demás que establezca el estatuto.

## **CAPITULO V DEL COMITÉ DE PRESTACIONES**

### **Artículo 13.-Del comité de prestaciones**

Para atender las prestaciones que mantiene Finanfondo, el Consejo de Administración conformará el comité de prestaciones.

Comité que podrá atender en los siguientes requerimientos a sus partícipes:

- ✓ Cesantía
- ✓ Desafiliaciones

Adicionalmente, podrán contratar servicios para sus partícipes, tal es el caso de seguros de salud, seguros de vida, seguros de educación, con empresas de seguros legalmente constituidas, así como otro tipo de servicios como el de mortuoria, u otros relacionados con el ahorro previsional. El costo de estos servicios no puede afectar la cuenta individual, por lo que, el Fondo Complementario Previsional Cerrado no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos beneficios.

### **Artículo 14.- CONFORMACIÓN**

El Comité de Prestaciones estará conformado o integrado con al menos un representante del Consejo de Administración, el Representante Legal del fondo y un responsable de prestaciones de Finanfondo y fungirá de secretario del comité.

### **Artículo 15.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRESTACIONES**

Son funciones del comité de prestaciones:

- ✓ Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en esta norma, el estatuto y reglamentos internos;
- ✓ Analizar y aprobar las prestaciones que correspondan;
- ✓ Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y los beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;
- ✓ Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el estatuto y reglamentos internos

- ✓ Realizar informe trimestral establecidos por la normativa vigente; y,
- ✓ Las demás que establezca el estatuto.

## **CAPITULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**Artículo 16.-** El comité de ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética que debe contener, entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

### **Artículo 17.- CONFORMACIÓN**

El Comité de Ética, estará conformado por lo menos con un Representante del Consejo de Administración y uno de los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado, cuidando la equidad entre las partes.

El funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaría del comité.

### **Artículo 18.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA**

Son funciones del comité de Ética:

- ✓ Recibir las denuncias transgredan el código de ética y realizar el proceso de investigación, seguimiento e informes pertinente al órgano colegiado para el trámite correspondiente.
- ✓ Verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, Código de buen gobierno corporativo a través de los índices aprobados por el ente de control de manera semestral, y previo envió a la Superintendencia de Bancos.
- ✓ Participar en la evaluación semestral y anual del cumplimiento del Código de Ética y del Código de buen gobierno corporativo.
- ✓ Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del Código de ética y buen gobierno corporativo de todo el personal dependiente de Finanfondo FCPC.
- ✓ Promover semestralmente programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, entre otras,
- ✓ Formular observaciones y recomendaciones al órgano colegiado para el trámite correspondiente en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, del Código de buen gobierno corporativo.

- ✓ Atender, analizar, procesar las quejas de los directivos, partícipes, proveedores, empleados de Finanfondo FCPC ante el comité pertinente previo análisis o consejo de administración
- ✓ Revisión de los informes de gestión del representante legal previo al conocimiento del consejo de administración.
- ✓ Revisión de la normativa administrativa que rige a Finanfondo previo al conocimiento del consejo de administración.
- ✓ Elaboración de los lineamientos de la rendición de cuentas de los comités al consejo de administración previo al envío de la asamblea de representantes.
- ✓ Las demás que establezca el estatuto.

#### **Artículo 19.- De la Presidencia de los Comités:**

La Presidencia de los diferentes Comités estarán a cargo del miembro o vocal designado por el Consejo de Administración. En caso de ausencia podrá ser subrogado por el Presidente del Consejo de Administración o su delegado.

Son funciones del presidente del Comité las siguientes:

1. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;
2. Convocar, instalar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
3. Ejercer el voto dirimente únicamente en el caso de empate
4. Presentar a consideración del Comité propuestas técnicas y jurídicas para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración;
5. Convocar a reuniones de coordinación a los miembros del Comité que fueran requeridos;
6. Velar por el cumplimiento de las políticas y resoluciones que emita el Comité;
7. Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas al Comité;
8. Suscribir los documentos que conciernan a la presidencia del Comité y los que correspondan al ejercicio de la representación de esta;
9. Suscribir conjuntamente con el secretario del Comité las actas de las sesiones y las resoluciones aprobadas;
10. Las demás que determine el consejo de administración del ente previsional

#### **Artículo 20.- Secretaría Técnica de los Comités:**

Cada Comité podrá conformar una Secretaría Técnica, que será de apoyo técnico, legal y administrativo.

#### **Artículo 21.- Invitados a los Comités:**

Los Presidentes de los diferentes Comités, por su propia iniciativa o por pedido de cualquiera de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a los representantes de otros Comités diferentes a aquellas que lo conforman, de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno.

El Comité de Inversiones, podrá contar con 2 representantes de la asamblea en calidad de veedores (un representante del MEF y un representante de SENAE- CVA con el perfil financiero con derecho a voz sin voto.)

#### **Artículo 22.- Conflicto de Intereses**

No podrán participar en las sesiones de los diferentes Comités, aquellos funcionarios que puedan tener conflicto de intereses entre el ejercicio de sus funciones y las decisiones que adopte el Comité, en el ámbito de sus competencias.

Para efectos de este artículo se considerará que existe conflicto de intereses cuando el miembro que pertenece a un Comité posea directamente, o por interpuesta persona, natural o jurídica, acciones o participaciones de cualquier clase, incluyendo a sus cónyuges y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Antes del inicio de una sesión, los miembros de los Comités y las personas señaladas en este artículo, deberán informar sobre la existencia del posible conflicto de intereses superviniente; hecho que deberá ser incorporado en la correspondiente acta y excusarse de actuar.

Los partícipes, empleados y trabajadores de Finanfondo, en el ejercicio de sus funciones no podrán favorecer o afectar a terceros o perjudicar con sus decisiones los derechos de los partícipes o de Finanfondo. Para el efecto se abstendrán de intervenir por sí o por interpuesta persona en calidad de oferentes en los procesos de contratación que realice Finanfondo. Cualquier persona cuando conozca de un presunto caso de conflicto de interés, deberá informar por escrito al Comité de Ética o a quien haga sus veces, instancia que le corresponderá conocer, investigar y resolver el caso denunciado.

## **CAPITULO VII DE LAS SESIONES**

#### **Artículo 23.- Convocatoria:**

El Secretario de los Comités de Auditoría, de Riesgos, de Inversiones, de Ética y de Prestaciones, por disposición del Presidente, convocará a sesiones con al menos 48 horas de anticipación. Las convocatorias deberán efectuarse de forma física o por medios electrónicos. A la convocatoria deberán adjuntarse todos los documentos necesarios para el tratamiento del orden del día, incluidos los informes técnicos, económicos, jurídicos y/o ambientales, que sustenten cualquier decisión que se requiera por parte del Comité, con las firmas de responsabilidad correspondientes, que respalden la viabilidad de las peticiones o requerimientos al Presidente Comité.

#### **Artículo 24.- Sesiones:**

El Comité sesionará cuando lo convoque el Secretario por disposición del Presidente del Comité, de oficio o a pedido de dos de sus miembros con voz y voto, para tratar



temas específicos. El quórum de instalación requerido es de dos miembros con derecho a voto a excepción de Comité de Riesgos e Inversiones que deben estar todos sus miembros. Las sesiones de los Comités se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria. En caso necesario y de acuerdo a los temas tratados, el Presidente podrá declarar la sesión como permanente. Las intervenciones en las sesiones deberán ser grabadas mediante los respectivos medios tecnológicos.

**Artículo 25.- Forma de las sesiones:**

De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros de los diferentes Comités conformados, en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

El Comité podrá sesionar, de forma híbrida, es decir al mismo tiempo presencial y en forma telemática, a fin de garantizar la participación de sus miembros, utilizando los medios tecnológicos, en cuyo caso no hará falta la presencia física de sus miembros.

En la convocatoria se establecerá si la sesión se realizará en forma presencial con los miembros de cada uno de los Comités conformados, o mediante su participación a través de medios tecnológicos. Igualmente, en el acta constará en detalle el medio a través del que se realizó la convocatoria y la forma en la que la sesión se llevó a cabo.

**Artículo 26.- Decisiones:**

Las decisiones que tomen los diferentes Comités, se tomarán por mayoría simple de votos. Los votos se expresarán en forma positiva, negativa o abstenerse según el punto de vista. Para la toma de decisiones por parte de los miembros del Comité, se podrá contar con el informe de la Secretaría Técnica, el mismo que deberá contener una recomendación específica, así como con todos los documentos necesarios para tratar el orden del día, incluidos los informes técnicos, económicos, jurídicos, y demás que le corresponda presentar a la entidad delegante, que sustenten cualquier decisión que se requiera del Comité, con las firmas de responsabilidad correspondientes, que respalden la viabilidad de las peticiones o requerimientos al Comité.

El Comité podrá solicitar información adicional o negarse a tratar uno de los puntos constantes en el orden del día, frente a la evidencia de falta de información.

**Artículo 27.- Resoluciones:**

Las decisiones tomadas por los diferentes Comités, se expresarán mediante resoluciones, cuya vigencia se establecerá de conformidad con lo establecido en la normativa que reglamenta a Finanfondo, de acuerdo con lo que corresponda.

Las resoluciones deberán ser numeradas de forma secuencial, las siglas al Comité que pertenece, resoluciones aprobadas, y cualquier novedad que consideren pertinente, fecha y hora en que realizó la misma.

**Artículo 28.- Reconsideración:**

Las resoluciones expedidas por los diferentes Comités, podrán ser reconsideradas en la siguiente sesión, por pedido de cualquiera de los miembros.

**Artículo 29.- Actas:**

De cada sesión del Comité se levantará un acta, cuya elaboración estará a cargo del Secretario.

En las actas debe constar al menos lo siguiente:

- a. Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b. Asistentes;
- c. Orden del día;
- d. Resumen de las principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,
- e. Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros, las resoluciones serán numeradas de manera secuencial, con la indicación del número de acta y año que corresponda.

El acta será suscrita por los miembros con voz y voto y el Secretario del Comité dentro de los siguientes 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se llevó a cabo la sesión, y se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas en los medios tecnológicos que correspondan.

El Secretario remitirá copias certificadas de las actas a los miembros del Comité. Tanto las actas, sus resoluciones y la grabación de las intervenciones deberán permanecer en el archivo bajo custodia de la Secretaría de cada comité. Se mantendrá una carpeta adicional de los expedientes de cada sesión, en la que constarán los informes de viabilidad correspondientes debidamente suscritos.

Las actas reposarán en el archivo físico y digital de cada Comité.

**Artículo 30.- Calificación por parte de la Superintendencia de Bancos**

Los representantes legales, integrantes del Consejo de Administración, de los Comités de Inversiones, de Riesgos, de Prestaciones, de Auditoría y los demás comités creados serán calificados por la Superintendencia de Bancos, en cuanto a su condición legal, idoneidad y técnica, en forma previa a su posesión, de acuerdo a las normas expedidas para el efecto.

**Artículo 31.- Pago De Dietas. -**

A los Miembros de los Comités conforme y de acuerdo al reglamento de dietas, viáticos y movilización se cancelará la correspondiente dieta por cada sesión (acta suscrita), excepto a los trabajadores, profesional de servicios profesionales y Gerente de FINANFONDO FCPC.

**Artículo 32.- Impedimentos e Inhabilidades**

El Superintendente de Bancos podrá declarar la inhabilidad superviniente de los vocales del Consejo de Administración, vocales del Comité de Riesgos, Vocales del Comité de Ética, del Comité de Inversiones, del Comité de Prestaciones, del Comité de Auditoría, del Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, que se encontraren incursos en impedimentos o inhabilidades legales o reglamentarias, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Esta declaración de inhabilidad superviniente causará la inmediata cesación de funciones y la administración procederá a su remoción.

Si en el término de tres (3) días de producida la remoción, no se convoca al organismo competente para la designación de los miembros removidos, la Superintendencia de Bancos procederá a convocar al organismo competente para la designación de los nuevos miembros.

**Artículo 33.- Sanciones**

Los vocales del Consejo de Administración, y los Vocales del Comité de Riesgos, Vocales del Comité de Ética, del Comité de Inversiones, del Comité de Prestaciones, del Comité de Auditoría, así como el Representante Legal que no cumplieren con las disposiciones de esta norma, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, se aplicarán, las disposiciones del Estatuto del Fondo y los Reglamentos y disposiciones que para el efecto expidan la Junta de Política y Regulación Financiera y el ente de Control.

**SEGUNDA.** - El presente Reglamento entrara en vigor una vez aprobado por el Consejo de Administración;

Quito, DM, 25 de octubre de 2023

Mg José Salgado  
PRESIDENTE

Emilio Basabe  
SECRETARIO